

REPORTE DE SALVAGUARDAS

Reporte Estatal Yucatán

Periodo 2017
Salvaguarda D



Índice

Salvaguarda D	2
Salvaguarda estatal (Yucatán) d.1	2
MARCO LEGAL	2
MARCO INSTITUCIONAL	3
MARCO DE CUMPLIMIENTO	3
RESPETO	4
Salvaguarda estatal (Yucatán) d.2	5
MARCO LEGAL	5
MARCO INSTITUCIONAL	5
MARCO DE CUMPLIMIENTO	6
RESPETO	6
Salvaguarda estatal (Yucatán) d.3	7
MARCO LEGAL	7
MARCO INSTITUCIONAL	7
MARCO DE CUMPLIMIENTO	8
RESPETO	8

Salvaguarda D

Salvaguarda estatal (Yucatán) d.1

La EEREDD+ y/o los PI cuentan con mecanismos que garantizan la participación en su diseño y aplicación sustentados en las Plataformas de Participación Social que permiten la concertación de las acciones de implementación delimitadas por estos instrumentos de Política Pública, asociados al desarrollo forestal sustentable y desarrollo rural sustentable.

MARCO LEGAL

En el Estado de Yucatán existen instrumentos legales en los cuales quedan establecidos distintos mecanismos que propician la participación para la toma de decisiones, lo que pudiera coadyuvar al cumplimiento de esta salvaguarda.

En este sentido, en la [LPAEY Art. 115 y 118](#) se establece la obligación del Poder Ejecutivo y de los ayuntamientos en propiciar espacios para la participación de la ciudadanía.

De igual manera, en la [LDRSY Art. 35, 36 y 37](#) en la cual se establece la obligación de crear y operar el Consejo Estatal, así como la conformación y operación en los municipios de los Consejos Municipales de desarrollo Rural Sustentable.

El Estado de Yucatán, cuenta con una [Ley Estatal de Participación Ciudadana Art. 1, 2, 10, 15 frac. I y 3; Art 47, 58, 20 frac. IV, Art. 51 frac. IV; Art. 60 frac. IV; Art. 19, 49 frac. I, II y III, IV y V ; Art. 11, 55, 29, 63, 65 y 73](#) este instrumento, señala la obligación del Estado de generar mecanismos que permitan que la ciudadanía participe en la definición de la política que orienta el desarrollo del Estado.

Todos los ciudadanos podrán participar en la planeación del desarrollo forestal sustentable, en términos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán [LDFSY Art. 1](#).

El poder Ejecutivo y los ayuntamientos promoverán la participación de la sociedad en la formulación de la política ambiental, en torno de la conservación de los recursos naturales y en las actividades que se emprendan para dicho fin [LPAEY Art. 115](#).

Para los efectos del artículo anterior, el Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, por si mismos o en coordinación con las autoridades federales competentes realizarán lo siguiente: I. Convocar a la población en general para que manifieste su opinión y propuestas; III. Impulsar la celebración de convenios con representantes de los diversos medios de comunicación masiva para la difusión y promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente [LPAEY Art. 116](#)

El poder Ejecutivo podrá convocar a los representantes de organizaciones gubernamentales, centros de investigación, asociaciones de profesionistas e instituciones educativas con la finalidad de que aporten su opinión y recursos en general, en la formulación de programas y proyectos de formación ecológica y ambiental. Con objeto de lograr la participación ciudadana se promoverá la integración de comisiones y comités, los cuales se constituirán y funcionarán de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta Ley [LPAEY Art. 117 y 118](#).

La [Ley Estatal de Participación Ciudadana Art. 1 y 2](#) es de interés público y tiene por objeto, reglamentar el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular, como formas de consulta popular directa en la toma de decisiones públicas y la resolución de problemas de interés general; previstas en el artículo 16 Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como fomentar la cultura cívica, garantizando la libre expresión ciudadana a partir del derecho a la información. El ejercicio del derecho reglamentado en la presente ley, tendrá como premisa el conocimiento anticipado por parte de los ciudadanos sobre los actos, políticas públicas y acciones programadas, a fin de hacer posible la participación eficaz e informada de los ciudadanos.

Son sujetos de la presente ley, los siguientes: Los ciudadanos yucatecos; El Ejecutivo del Estado; Los ayuntamientos, y El Congreso del Estado [Ley Estatal de Participación Ciudadana Art. 9](#).

Son obligaciones de las autoridades las siguientes: Garantizar a los ciudadanos el acceso a la documentación que sustente las políticas públicas y actos gubernamentales, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán [Ley Estatal de Participación Ciudadana Art. 11](#).

Es objeto de plebiscito, obtener la opinión de los ciudadanos sobre los actos y acciones gubernamentales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Municipios; calificadas como trascendentales para la vida pública y el interés social, dentro las que se encuentran: I. En el poder Ejecutivo: a) La



creación de políticas públicas dirigidas a la mujer y a la población maya-hablante; b) Las Políticas de preservación del medio ambiente... III. En los Municipios: e) Las políticas de preservación del medio ambiente [Ley Estatal de Participación Ciudadana Art. 15](#).

MARCO INSTITUCIONAL

SEDER

- De acuerdo con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece la creación de diversas estructuras que propician la coordinación y planeación de la política estatal, tal es el caso de la Comisión Intersecretarial Estatal, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural sustentable, Consejos Distritales y Municipales, éstos son responsabilidad de su creación funcionamiento de la SEDER [LDRSY Art. 30, 35 y 38](#).
- Estas estructuras de coordinación y planeación conllevan entre ellas para su funcionamiento la participación en la toma de decisiones, sin embargo no queda explícito, la participación de la ciudadanía en estas estructuras. El Consejo Estatal, que se señala en esta Ley, menciona solamente la participación de distintas dependencias de gobierno e incluso de las autoridades municipales, se señala que, deberán participar en este órgano, representantes de productores del sector rural, pero no se señala el mecanismo para seleccionar e incluir a éstos representantes.

SEDUMA

- A través del fundamento legal de la [LPAEY Art. 115, 116 frac. I, II, III y IV y Art. 118](#), que propicia la participación de la sociedad civil, para que manifieste su opinión y propuestas en la elaboración de la política ambiental del Estado, de igual manera, la SEDUMA podrá celebrar convenios de concertación con los diferentes sectores de la sociedad o con personas físicas, para la protección al ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; así como para la administración y manejo de áreas naturales protegidas.

IPIEMH

- Se prevé en el marco de la [LPIMHEY Art. 20 y 21](#) la conformación de estructuras de participación vinculadas al quehacer del Instituto.
- Esta participación se plantea desde la creación de un Consejo Estatal, el cual tendrá la atribución de promover la participación de la sociedad en el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de la política pública para la igualdad entre hombres y mujeres.

COMITÉ ESTATAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

- La **Ley de prevención y combate de incendios agropecuarios y forestales del Estado de Yucatán Art. 32, 33 y 34** establece mecanismos con los cuales se faculta al Comité Estatal a propiciar la participación social.
- Esta participación social se prevé tanto para pobladores de las comunidades, propietarios y poseedores de los terrenos, como de organizaciones de la sociedad civil.

SEDESOL

- El [CAPHY Art. 37, frac. IV y V](#) le atribuye a esta Secretaría la capacidad para impulsar y coordinar las acciones de organización social de la población en los ámbitos rural y urbano para facilitar su participación en la toma de decisiones con respecto a su propio desarrollo; así como promover la contraloría social de las acciones que se realicen en su localidad; incluyendo la capacidad para analizar, evaluar y en su caso instrumentar las propuestas de desarrollo comunitario y social, resultantes de la participación de las diferentes organizaciones sociales y civiles favoreciendo el equilibrio en el desarrollo regional.

IPIEMH

- Responsable de la implementación del Sistema de Justicia Maya, para lo cual coadyuva con las comunidades en la elección de jueces mayas. Contribuir al desarrollo social y humano a través de la formación de profesionales y de actividades académicas y culturales que generen un movimiento artístico innovador que valore la tradición y promueva la creación.

MARCO DE CUMPLIMIENTO

El Estado cuenta con instrumentos legales que propician la participación plena y efectiva de la ciudadanía en la toma de decisiones respecto al desarrollo e implementación de políticas públicas asociadas al medio ambiente, desarrollo rural sustentable y desarrollo forestal Sustentable .

En este sentido, la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, faculta al Poder Ejecutivo a través de la SEDUMA para fomentar la participación ciudadana a través de la creación de consejos y comités [LPAEY Art. 115 y 118](#).

De igual manera la Ley de Desarrollo Rural Sustentable de Yucatán establece la obligación de crear y operar el Consejo Estatal, así como la conformación y operación de los Consejos Distritales y Consejos Municipales en fomento de la participación de los interesados, en el desarrollo e implementación de políticas públicas asociadas al sector agropecuario y de desarrollo forestal en el estado [LDRSY](#).



La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán fomenta la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer y aborda la discriminación en términos generales a través del Instituto para la Equidad de Género de Yucatán [LPIMHEY](#).

RESPETO

El Gobierno del Estado considera en su marco legal la concertación con la sociedad en materia del desarrollo, implementación y evaluación de las políticas públicas, de manera particular en materia de Desarrollo Forestal Sustentable y Desarrollo Rural Sustentable, provee de facultades a las dependencias estatales para la creación y coordinación de Comités y Consejos especializados.

La EEREDD+ y el PI garantizan la efectiva participación de los interesados a través de las plataformas de participación social que existen vinculadas a REDD+ como lo son el Consejo Consultivo para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degrado del Estado de Yucatán (CTC-REDD+ YUC) y el Comité de Salvaguardas de la Península de Yucatán.

Asimismo en el marco de la implementación de acciones REDD+ en campo se cuenta con la Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc (JIBIOPUUC), APDT del PI de la IRE en Yucatán, el cual cumple un papel importante como vínculo con las comunidades involucradas en la aplicación de estos instrumentos de política pública y que ha permitido desde su desarrollo la concertación con representantes de las comunidades rurales e indígenas, incluyendo ejidatarios, grupos de mujeres, jóvenes y demás actores clave que inciden en el territorio.

Así mismo la EEREDD+ incorpora de manera particular en sus líneas de acción relativas al financiamiento de las actividades REDD+ y la distribución de beneficios, el diseño de instrumentos para incentivar la inversión privada en alternativas de manejo forestal sustentable y conservación en áreas prioritarias, tales como áreas protegidas y corredores biológico considerando de manera prioritaria:

- La concertación de acuerdos, tratados, memorándums, convenios, contratos y documentos vinculatorios entre el sector público y privado con el fin de gestionar recursos para inversión en proyectos con impacto socioeconómico hacia grupos sociales, incluyendo grupos vulnerables (mujeres, jóvenes, niños, adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad, pequeños propietarios de terrenos forestales, grupos marginados).



Salvaguarda estatal (Yucatán) d.2

La EEREDD+ y/o los PI contemplan la participación de personas propietarias, poseedoras y usuarias de ecosistemas forestales, en particular de pueblos indígenas, afrodescendientes, ejidos y comunidades en su diseño y aplicación.

MARCO LEGAL

Existe a nivel federal el fundamento legal en el que se establece la regulación para las personas poseedoras, usuarias de ecosistemas forestales, en particular, lo relacionado con los ejidos, este fundamento legal queda establecido en La Ley Agraria, sin embargo, no existe en el Estado de Yucatán un marco legal, fuera de éste, en el que se prevea y se garantice el reconocimiento y respeto del derecho de personas propietarias, poseedoras y usuarias de ecosistemas forestales, en particular de pueblos indígenas, afrodescendientes, ejidos y comunidades.

Por otro lado, dado que ésta Salvaguarda comprende además del reconocimiento y respeto en términos de propiedad, la participación en la toma de decisiones en el diseño e implementación de REDD+, es importante señalar, que existen instrumentos legales que regulan la participación social, sin embargo éstos no son específicos a pueblos indígenas, afrodescendientes, ejidos y comunidades.

En apartados anteriores, específicamente en la Salvaguarda d.1 El reconocimiento y regulación de mecanismos para participar en la toma de decisiones es garantizado en el contexto de la aplicación de la ENAREDD+, se señalaron las siguientes Leyes: la Ley de protección al medio ambiente del Estado de Yucatán, la Ley de desarrollo rural sustentable, la Ley de Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, mismas que establecen mecanismos que propician la participación de la ciudadanía, pero no son específicas ni prevén el garantizar la participación de comunidades indígenas, en este caso, de comunidades mayas.

Se reconoce el derecho a la libre determinación del pueblo maya, bajo un marco autonómico en armonía con la unidad Estatal, conforme a las siguientes prerrogativas y atribuciones: III.- Acceder al uso, disfrute y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, flora y fauna silvestre de los lugares y sitios que habiten o en los que se encuentren ubicadas las comunidades; la libre asociación, y los derechos adquiridos por terceros o integrantes de su comunidad, en los términos y formas que para la propiedad y tenencia de la tierra establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes relativas de la materia; salvo los casos que correspondan a las áreas estratégicas que se encuentran determinadas por las leyes [Constitución Política del Estado de Yucatán Art. 7 Bis](#)

Todos los ciudadanos podrán participar en la planeación del desarrollo forestal sustentable, en términos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán [LDFSY Art. 48](#).

Las propuestas de políticas de desarrollo, financiamiento y fomento en materia forestal que sean planteadas por los dueños de los recursos naturales, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, las organizaciones de productores y demás personas interesadas a nivel local serán concertadas por la secretaría con la Comisión Nacional Forestal, y las dependencias competentes de la Administración Pública federal y municipal, para análisis y, en su caso, aplicación [LDFSY Art. 49](#).

MARCO INSTITUCIONAL

COMITÉ ESTATAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

- **El marco legal que regula el quehacer del Comité estatal, señala en el Art. 7frac. VI**, que entre las atribuciones del mismo, está el impulsar la participación de los de los propietarios y poseedores de las instalaciones y terrenos de alto riesgo, con el fin de procurar su protección, conservación, restauración, vigilancia, ordenamiento, aprovechamiento y regulación racional.
- En el **Art. 32**, se fundamenta la participación social, de pobladores de comunidades, ejidos, poseedores y propietarios en la prevención y combate de los incendios de manera coordinada con el Comité. Se señala también la posibilidad de que poseedores o propietarios participen conjuntamente con el Comité Estatal, en la definición de áreas afectadas por incendios, señalado en el **Art. 47**.
- Sin embargo, la Ley de Prevención y Combate de incendios agropecuarios y forestales del Estado de Yucatán, no cuenta con especificaciones ni hace referencia alguna a ejidos o pueblos indígenas.

INDEMAYA

- Responsable de la implementación del Sistema de Justicia Maya, para lo cual coadyuva con las comunidades en la elección de jueces mayas. Contribuir al desarrollo social y humano a través de la formación de profesionales y de actividades académicas y culturales que generen un movimiento artístico innovador que valore la tradición y promueva la creación.



SEDUMA

- El [CAPHY Art. 45](#) atribuye a esta Secretaría la capacidad de coordinar, vigilar su implementación y evaluar sus resultados de la política estatal en materia de recursos naturales, ecología, saneamiento, agua y regulación ambiental del desarrollo urbano, considerando las diferentes regiones del Estado. Incluyendo la responsabilidad de la política forestal del Estado de Yucatán de acuerdo a la LDFSY.

SEDER

- La [LDRSY](#) señala a la secretaría como autoridad estatal en materia de desarrollo rural y le confiere atribuciones para la coordinación de la planeación, programación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en el sector rural.

SEDESOL

- Coordinar, conducir y evaluar las políticas de desarrollo comunitario y sociales, encaminadas a combatir la pobreza. Brindar acceso equitativo a las oportunidades de desarrollo, promover la formación de capital humano y crear mejores condiciones generales de vida para los habitantes del Estado [CAPHY Art. 37](#)

IPIEMH

- Lograr que las yucatecas y los yucatecos de todas las edades y condiciones tengan igualdad de oportunidades en los ámbitos social, cultural, económico y político. Generar programas educativos y proyectos de capacitación interinstitucionales.

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Se garantiza la participación en la toma de decisiones ena través de los instrumentos legales que regulan la participación social, sin embargo éstos no son específicos a pueblos indígenas, afrodescendientes, ejidos y comunidades. Reconociendo el marco legal relevante y las instancias encargadas de su ejecución.

RESPETO

La EEREDD+ considera entre las acciones que plantea el fortalecimiento legal e institucional respecto a los derechos al acceso a la información y procesos de consulta para las poblaciones indígenas; así como el fomento de la alineación y coordinación con la federación para la identificar los mecanismos idóneos para la atención de quejas a nivel estatal; incluyendo también la consolidación de plataformas de participación social efectiva; y finalmente un fortalecimiento de capacidades en el tema tanto a nivel institucional como para grupos vulnerables y comunidades indígenas en materia de salvaguardas.



Salvaguarda estatal (Yucatán) d.3

Los EEREED+ y/o los PI reconocen y promueven la igualdad de género en su diseño y aplicación.

MARCO LEGAL

El Estado de Yucatán cuenta con la [LPIMHEY Art. 1, 2 frac. I, II y III; Art. 37 frac. I, II, III, IV y V](#), instrumento que coadyuva al cumplimiento de la Salvaguarda, reconociendo y promoviendo que existan procesos sustentados bajo el principio de la igualdad de género.

La [LPIMHEY](#) es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del estado de Yucatán y tiene por objeto garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y hombres, a través de la regulación de los instrumentos, las autoridades, los mecanismos de coordinación interinstitucional y la política estatal en la materia y la eliminación de toda forma de discriminación directa o indirecta basada en el sexo.

Corresponde al Gobierno del Estado de Yucatán las competencias previstas en el artículo 15 de la ley general y a los ayuntamientos, las previstas en el artículo 16. Haciendo particular referencia respecto al artículo 15 de la Ley General sobre las funciones del estado: II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los Estados. III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley, y IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal la aplicación de la presente Ley [LPIMHEY Art. 7](#).

Las acciones en materia de desarrollo rural sustentable en el Estado, se regirán por los criterios de equidad social y de género, integridad, productividad, y sustentabilidad, entendidos de la siguiente manera: I.- Equidad social y de género: la superación de la desigualdad e in-igualdad socio-económica, cultural, ambiental y de género para generar condiciones que favorezcan la disminución de la pobreza y la eliminación de toda forma de exclusión y discriminación de la población rural; II.- Integridad: la comunidad es una totalidad compleja concebida para actuar como un todo sistémico, y no como la suma aislada de las partes que lo componen [LDRSY Art. 6](#).

Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia: V.- Garantizar que las mujeres de las comunidades mayas puedan participar en los programas productivos comunitarios; IX.- Impulsar políticas de equidad y género en la realización de proyectos y acciones institucionales para garantizar condiciones de igualdad frente a los varones y promover la incorporación al desarrollo de las mujeres mayas [LPDCMY Art. 14](#).

El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán: II. Garantizar y promover la plena integración de las mujeres de las comunidades mayas, para mejorar su nivel de vida, de salud, alimentación, educación y participación activa en la Comunidad Maya; XI. Implementar programas de capacitación para la mujeres integrantes de las comunidades mayas, a fin de estén en condiciones de ejercer sus derechos, a través de las instancias correspondientes [Reglamento de la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya Art. 5](#).

MARCO INSTITUCIONAL

IPIEMH

- La [LPIMHEY Art. 8](#) regula el funcionamiento del Instituto, siendo su objeto el promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación y la igualdad sustantiva y de género entre todas las mujeres y hombres que habitan el Estado de Yucatán.
- Las atribuciones del Instituto [LPIMHEY Art. 9](#), entre otras, es fomentar la creación de políticas públicas que promuevan la Igualdad entre la mujer y el hombre en la Administración Pública del estado y de los municipios, además de promover la incorporación de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la de género, y la transversalidad en las políticas públicas, programas y demás instrumentos de Planeación del Gobierno del Estado.
- Le confiere al instituto la capacidad para promover la incorporación de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la de género, y la transversalidad en las políticas públicas, programas y demás instrumentos de planeación del Gobierno del estado. Incluyendo la promoción entre los poderes del estado y la sociedad organizada, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural. Así como establecer relaciones permanentes con las autoridades de procuración de justicia y de la seguridad pública en el estado para promover medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación de a las mujeres [LPIMHEY Art. 9 frac. I, VI y VIII](#).
- A partir de la creación del Instituto para la Igualdad entre mujeres y hombres, se conciben estructuras como la Junta estatal y el Consejo Estatal que promueven que la perspectiva de género sea atendida en el quehacer de las distintas instituciones que representan el aparato de gobierno, tanto estatal como municipal.



SEDER

- En la [LDRSY Art. 6](#) se señala que la política pública que se impulsará en esta materia, se hará bajo el criterio de la promoción de la igualdad social y de género.
- Se le confiere a esta Secretaría el impulso de acciones en materia de desarrollo rural sustentable considerando de manera prioritaria los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad. Entendiendo por equidad social y de género aquellas acciones encaminadas a la superación de la desigualdad e in-igualdad socio-económica, cultural, ambiental y de género para generar condiciones que favorezcan la disminución de la pobreza y la eliminación de toda forma de exclusión y discriminación de la población rural [LDRSY Art. 6, frac. I](#).
- En este mismo instrumento legal, se le atribuye a la SEDER, promover y apoyar los proyectos productivos con atención especial, cuando estos son impulsados por mujeres, pueblos indígenas, jóvenes, personas con discapacidad y/o los adultos mayores [LDRSY Art. 12](#).

INDEMAYA

- El INDEMAYA, en su marco normativo se establece como atribuciones el impulsar políticas con perspectivo de género [LPDCMY Art. 18, frac. IV y V](#).

SEDUMA

- El [CAPY Art. 45](#) le confiere a esta secretaría la capacidad para coordinar, vigilar la implementación y evaluar los resultados de la política estatal en materia de recursos naturales, ecología, saneamiento, agua y regulación ambiental del desarrollo urbano, considerando las diferentes regiones del Estado.
- Asimismo la [LDFSY Art. 6](#) le confiere a esta secretaría la regulación de la política Estatal de Desarrollo Forestal, considerando entre sus principales atribuciones la elaboración, coordinación y aplicación de los programas relativos al sector forestal de la entidad, con proyección sexenal y con visión de más largo plazo, en vinculación con los programas nacionales y regionales, así como con el Plan Estatal de Desarrollo, incluyendo la celebración de acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal.

SEDESOL

- El [CAPY Art. 37 frac. II](#) le confiere a esta Secretaría, la capacidad para diseñar, coordinar, conducir y evaluar las políticas de desarrollo comunitario y sociales, encaminadas a combatir la pobreza, otorgar el acceso equitativo a las oportunidades de desarrollo, promover la formación de capital humano y crear mejores condiciones generales de vida para los habitantes del estado.

SECOGEY

- Esta instancia incorpora entre sus principales atribuciones la capacidad para investigar los actos, omisiones o conductas de las personas que ejerzan o hayan ejercido funciones como servidores públicos, que pudieran constituir responsabilidades administrativas e iniciar y resolver los procedimientos y, en su caso, imponer y aplicar las sanciones a que hace referencia la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, y cuando fuere procedente, presentar las denuncias o querellas correspondientes ante el Ministerio Público y prestar para el efecto la colaboración que le fuere requerida.

MARCO DE CUMPLIMIENTO

[LPIMHEY](#) establece que cualquier persona podrá presentar quejas en contra de las conductas de los servidores públicos que ameriten responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley.

El Código de la Administración Pública del estado de Yucatán, en su artículo 46 (Fracción XVII) le confiere a la SECOGEY la capacidad para organizar y conducir el servicio de recepción para la atención de quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en general en contra de los servidores públicos del Estado.

El control de cumplimiento de esta salvaguarda, es a través del Instituto para la Igualdad entre mujeres y hombres, cuyas funciones de vigilancia están a cargo de un comisario público, quien será designado por la Secretaría de la Contraloría General.

RESPETO

La EEREDD+ y el PI reconocen la incorporación del enfoque de género, reconociendo que hombres y mujeres usan, acceden y controlan los recursos naturales de manera distinta, por lo que sus perspectivas, intereses y necesidades son complementarias y por tanto ambos se constituyen en actores fundamentales en la planeación y toma de decisiones sobre su territorio. Incorporan dentro de sus líneas de acción la participación de la mujer en el acceso efectivo a los programas dirigidos al desarrollo rural sustentable y desarrollo forestal sustentable, así como la promoción de mecanismos de



gobernanza participativos y con visión de género para el diseño, implementación y seguimiento de actividades a nivel local. Así mismo en materia de transversalidad e la perspectiva de género, el [IPIEMH](#) ha generado las bases para la incorporación de la perspectiva de género en todos los Programas Presupuestarios del Estado y incluyendo mecanismos para evaluación a través de Secretaría de Administración de Finanzas.



- Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este documento -